

NUE 74-A-2015 (MM)

Tobar Rivas contra Ministerio de Salud (MINSAL)

Sobreseimiento

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del tres de septiembre de dos mil quince.

El 13 de julio de este año, el Oficial de Información del Ministerio de Salud (MINSAL), remitió el expediente administrativo relacionado con el presente caso.

El 15 de julio del año en curso, el **MINSAL**, por medio de su titular, informó que se encontraba en el proceso de cumplimiento de la medida cautelar ordenada por este Instituto consistente en adoptar las medidas especiales de resguardo e inventario solicitadas por el apelante y en generar una copia de seguridad.

El 21 de julio del presente año, el **MINSAL**, por medio de su apoderado, Héctor Enrique Morán Cáceres, rindió el informe de ley solicitado por este Instituto.

En su informe de ley el **MINSAL** argumentó que, en cumplimiento de la medida cautelar decretada, los auditores generaron un informe y se remitió la documentación al despacho ministerial para su resguardo. Posteriormente, el ente obligado brindó a la apoderada del apelante acceso a este informe y copia del mismo, quien se dio por satisfecha con su contenido.

El 27 de julio de este año, el apelante, por medio de su apoderada, desistió del recurso de apelación presentado.

En consecuencia, dado que ha desaparecido la causal del recurso de apelación interpuesto y que el apelante ha expresado su desistimiento, de conformidad con el artículo 98 letra “d” de la Ley de Acceso a la Información Pública, se ha extinguido el objeto de este procedimiento. Por tanto, con base en la disposición legal antes citada y en los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República, este Instituto **resuelve:**

a) **Tiéndose** por recibido, de parte del Oficial de Información del Ministerio Salud (MINSAL), el expediente administrativo relacionado con el presente caso.

b) **Tiéndose** por rendido el informe de ley requerido del MINSAL.

c) **Sobreséase** el presente procedimiento de apelación iniciado por **Juan Antonio Tobar Rivas**, por medio de su apoderada general judicial Norma Ventura Avelar.

d) **Devuélvase** el expediente administrativo relacionado con el presente caso al Oficial de Información del MINSAL. El referido expediente deberá ser retirado en las oficinas de este Instituto por dicho servidor público o por persona debidamente autorizada.

e) **Archívese** definitivamente este expediente, una vez quede firme la presente resolución.

Notifíquese.

ILEGIBLE -----J CAMPOS -----CH SEGOVIA -----ILEGIBLE -----
-----PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES COMISIONADOS QUE LO
SUSCRIBEN"RUBRICADAS"

**PRONUNCIADA POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LA
SUSCRIBEN**

GG